

**DOCTOR**

**HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA**

**JUEZ 18 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**

**E.S.D.**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

**RADICACION: 76001-33-33-018-2019-00221-00**

**DEMANDANTE: GERARD PICHICA CALDON Y OTROS**

**DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E.S.P Y OTROS**

**ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE DICTAMEN PERICIAL SUSCRITO POR EL INGENIERO GUSTAVO ADOLFO GARCIA CHAVEZ.**

---

**DIANA SANCLEMENTE TORRES**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, abogada titulada en ejercicio con T.P. número 44.379 del C.S. de la J. y la c.c. número 38.864.811 de Buga valle, respetosamente, me dirijo a usted, para **DESCORRER EL TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL DE ACCIDENTE ELECTRICO, EFECTUADO POR EL INGENIERO GUSTAVO ADOLFO GARCIA CHAVEZ**, sobre el accidente eléctrico sufrido por el señor GERARDO PICHICA CALDON, el día 6 de diciembre de 2017, en el inmueble ubicado en la calle 1 C Oeste número 81-12 del Barrio Alto Nápoles de la ciudad de Cali, para lo cual solicito la comparecencia del Perito en la audiencia de pruebas, con el fin de que **aclare y complemente el dictamen**.

Adjunto me permito relacionar el cuestionario, que deberá absolver el Perito, con el fin de aclarar y complementar el DICTAMEN PERICIAL:

1. ¿Qué argumentos de carácter técnico y científico apoyan la conclusión de que el accidente del señor GERARDO PICHICA, se produce por un arco eléctrico y no por contacto directo con la cuerda del tendido eléctrico?
2. De acuerdo con prueba documental que obra en el proceso y que emana de EMCALI EICE E.S.P, se estableció que el día 6 de diciembre de 2017, en el circuito Nápoles se reporta incidente numero 410330 a través de la línea 177 y se establece que el señor GERARDO PICHICA CALDON, residente en la calle 1 C oeste número 81-12, toca con un trapero de mango metálico la línea primaria ¿conoció Usted este informe?

3. Explica al Despacho, ¿porque establece en su dictamen pericial que EMCALI a pesar de la modificación de la red primaria por parte de EMCALI, sigue incumpliendo la distancia de seguridad?
4. De acuerdo con prueba documental obrante en el proceso y que emana de la empresa que presta el servicio eléctrico EMCALI, se estableció que las redes del circuito Nápoles que pasan frente al predio ubicado en la calle 1 C oeste con carrera 81 para la fecha del accidente eléctrico que fue el día 6 de diciembre de 2017 se encontraban a una distancia de 3,00 metros respecto de la fachada, el RETIE establece que mínimo debe ser 2,30 metros, ¿porque usted en su dictamen establece que se incumple con la norma por parte de EMCALI EICE E.S.P.?
5. ¿Explíqueme al Despacho como obtuvo Usted, la medida de la distancia de seguridad, que indica en su Dictamen, incumplió EMCALI?
6. Con referencia al punto 5.2 de su dictamen que hace referencia a las condiciones objetivas del accidente, ¿pudo usted corroborar lo que manifestó el lesionado ante la entidad de salud que lo atendió y también ante la Junta regional de calificación de invalidez y pérdida de capacidad laboral?
7. Obra en la historia clínica del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE en la atención del día 6 de diciembre de 2017 lo siguiente:

*“Paciente acompañado de su esposa, remitido de hospital Mario correa Rengifo, trasladado en ambulancia medicalizada, como urgencia vital, huya a las 17:00 horas, cuando se disponía a instalar luces de navidad en su vivienda en plancha de un piso tercero, hace contacto con líneas de conducción eléctrica de alta tensión, con entrada de corriente en palma de mano derecha y salida en rodilla izquierda, presentando caída de 10 metros de altura con trauma craneoencefálico, herida zona frontal de cara.”*

8. Obra en el dictamen de la Junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca, que el señor PICHICA sufrió un accidente el día 6 de diciembre de 2017, al presentar caída de 7 metros de altura, cuando se disponía a instalar luces de navidad en su vivienda en plancha de un piso tercero y hace contacto con las líneas de conducción eléctrica de alta tensión con entrada de corriente en palma de mano derecha y salida en rodilla izquierdo, presentando caída de altura de 10 metros.

¿Porque en su dictamen pericial se concluye el arco eléctrico, ante estas evidencias probatorias?

9. En el punto 5.6 del dictamen se establece como causa del accidente, que el señor Gerardo Pichica se encontraba haciendo labores de remoción de exceso de agua en la plancha cubierta de su casa de habitación ubicada en la calle 1 oeste número 81-12, del Barrio altos de Nápoles para lo cual estaba manipulando una escoba con mango.

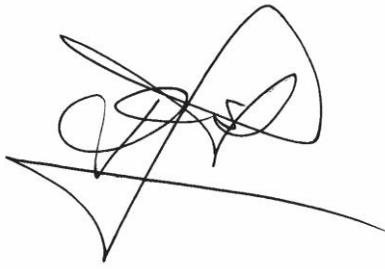
¿Deberá informar el señor Perito porque no se tuvo en cuenta la propia versión del lesionado, donde establece que estaba instalando unas luces de navidad e hizo contacto directo con la línea de conducción eléctrica de alta tensión?

10. ¿Solicito informe al Despacho, cuál era el objeto del dictamen pericial?

11. Indique al Despacho, porque en su dictamen establece un juicio de responsabilidad a EMCALI en el numeral 6.3, estableciendo que hubo 10 incumplimientos y que la responsabilidad del accidente recae en EMCALI, por falta de verificación del estado de las redes y falta de acciones para quitar o mitigar el peligro inminente. ¿Era objeto del dictamen aspectos técnicos o jurídicos?

12. ¿Tuvo conocimiento que EMCALI EICE E.S.P. con anterioridad a la ocurrencia del accidente, el día 12 de octubre de 2017, ejecuto cambio de poste de 8 a 12 metros, trabajo en el que se levantó la red primaria?

Del señor Juez, Atentamente,



**DIANA SANCLEMENTE TORRES**

C.C. 38.864.811 de Buga

T.P. No 44.379 del C.S. de la J.